

# 2do. Cabildo - “AUTONOMÍA Y TRABAJO”



El 28 de Enero de 2005, acudieron los pies del Cristo Redentor alrededor 350.000 personas y se conformó la Asamblea Provisional Autónoma, integrada por representantes electos del Departamento y se exigió convocar a un Referéndum por Autonomía Departamental y las

Elecciones de Prefectos en los 9 departamentos del país.

El segundo Cabildo cruceño del 28 de enero de 2005, se enmarcó en el derecho constitucional que tienen los pueblos a reunirse y a formular peticiones colectivamente.

Las aproximadamente 350.000 personas que concurrieron a una convocatoria efectuada sólo 7 días antes, significó la mayor concentración humana en la historia de Bolivia y una legitimación más a las demandas sobre autonomía del departamento de Santa Cruz.

**La Asamblea Provisional Autónoma y sus tareas:**

El Cabildo autorizó al Comité Pro Santa Cruz, en la persona de su Presidente Rubén Costas, la conformación de una Asamblea Provisional Autónoma compuesta por los cargos electivos del Departamento de Santa Cruz cuya representatividad, directa o indirectamente, nace de la soberanía popular: los 22 diputados; los 3 senadores; los 23 consejeros departamentales (6 ya han sido elegidos, de facto, mediante voto popular); los 56 presidentes de los concejos municipales de Santa Cruz y un representante por cada una de las cuatro etnias: guarayos, chiquitanos, ayoreos y guaraníes. A esta Asamblea deberá sumarse, como órgano consultivo, el Consejo Preautonómico de Santa Cruz, que está conformado por 24 ciudadanos que no pertenecen al comité pro Santa Cruz, y que fue el organismo que sugirió al Comité Pro Santa Cruz la composición de dicha Asamblea y parte de sus tareas.

La Asamblea Provisional Autónoma tiene como tarea inicial conformar su propia organización y designar a sus autoridades. Las tareas de dicha Asamblea son asegurar lo siguiente:

- a) Que se reforme la Constitución en lo que respecta a las autonomías departamentales.
- b) Que se lleve a cabo un referéndum sobre autonomías antes de la Asamblea Constituyente.
- c) Que las autoridades departamentales (especialmente el Prefecto) sean elegidas por voto popular.
- d) Pactar con los poderes del Estado la transferencia de competencias hacia las prefecturas, futuros gobiernos departamentales.

Asimismo, esta Asamblea convocaría a elecciones de prefecto y a referéndum previo a la Asamblea Constituyente en caso que los poderes públicos no lo hicieran.

Por su parte, el Consejo Preautonómico tiene la tarea de preparar en detalle la propuesta de reformas constitucionales necesarias y el estatuto autonómico de Santa Cruz, que bien podrá servir de base para otros departamentos.

La Asamblea Provisional Autónoma y el Consejo Preautonómico de Santa Cruz estarán en funciones hasta que se elija por voto popular la Asamblea Departamental dentro del marco de la nueva Constitución.

El Cabildo constituye una parte de un fenómeno revolucionario en el sentido de aportar al país con ideas no convencionales de cambio para el bien de todos, y tiene la virtud de encuadrarse estrictamente en el marco de la estrecha Constitución vigente.

**Las consecuencias**

La primera consecuencia del Cabildo fue desmentir todas aquellas especulaciones prejuiciosas que se venían profiriendo en el occidente boliviano que se podrían sintetizar en el punto 2 de la proclama "Al pueblo de Bolivia" que firmaron 8 alcaldes municipales de las principales ciudades de Bolivia (menos el de Santa Cruz), seis días antes del Cabildo y que dice así: "Rechazamos los intentos sediciosos que vienen provocando sectores antidemocráticos y oligárquicos en movilizaciones de clara intencionalidad política que tienen como objetivo evitar la realización de la Asamblea Constituyente". Esa proclama (que me recuerda las del Alto Perú), como se sabe, fue gestada desde el palacio de gobierno y acusaba claramente al movimiento cívico cruceño de ser sedicioso, antidemocrático y oligárquico. El Cabildo, por su magnitud y su contenido, echó por tierra la enfermedad estupidéz de la proclama de los alcaldes.

La segunda consecuencia fue la dictación del Decreto Supremo No. 27988 del mismo día del Cabildo, que permite que el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales, designe prefectos a aquellos que resulten elegidos mediante voto popular en los departamentos, medida que implica poco avance estructural, por cuanto los prefectos elegidos por el pueblo tendrán las mismas competencias que le otorga el sistema centralizado boliviano actual, y que detentan los prefectos elegidos a dedo. Sin embargo, entre elegir al Prefecto y no elegirlo, primó la idea que era mejor elegirlo, así sea bajo una estructura constitucional centralista, por cuanto se trata de un buen comienzo del proceso autonómico. En todo caso, el Prefecto elegido por voto popular tendrá la legitimidad popular y autoridad moral necesaria para llevar a cabo su plan.

La tercera consecuencia fue la agilización del referéndum previo a la asamblea constituyente. La tramitación del proyecto de ley presentado al poder legislativo, en forma conjunta, por la brigada parlamentaria cruceña, el Consejo Departamental y el Comité Pro-Santa Cruz, está siguiendo su curso. Asimismo, el trámite de las aproximadamente 500.000 firmas obtenidas en Santa Cruz por la vía de la Iniciativa Legislativa Ciudadana que establece la Ley del Referéndum, podría activarse con energía si resultase necesario.

La cuarta consecuencia es que la Asamblea deberá trabajar en la transferencia de competencias a favor de las prefecturas, de la misma manera que la Ley de Participación Popular transfirió, sin respaldo de una norma constitucional expresa, competencias de educación y salud a favor de los municipios. Se deben estudiar una serie de competencias a ser transferidas ya. Algunas transferencias se efectuarán mediante decreto y otras mediante ley.

La quinta consecuencia fue la de haber logrado que toda la clase política del Departamento de Santa Cruz, se sume formalmente y tome en serio la lucha por las autonomías.